

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-053

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA BRINDAR ACCESO AL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS A LA INFORMACIÓN NECESARIA EN MANOS DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA CON EL PROPÓSITO DE AGILIZAR LOS PROCESOS RELACIONADOS A LOS PROGRAMAS DE DESEMPLEO

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 mediante el cual se decretó un estado de emergencia en Puerto Rico ante la amenaza de la enfermedad respiratoria causada por un nuevo coronavirus SARS-CoV-2, conocido como COVID-19.

POR CUANTO: El 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos de América, honorable Donald J. Trump, emitió una declaración de emergencia nacional a raíz del desarrollo y exponencial contagio comunitario de la enfermedad COVID-19 que experimentaba todo el territorio estadounidense.

POR CUANTO: El 15 de marzo de 2020, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 en el que se establecieron medidas adicionales para desacelerar y contener la propagación del COVID-19 en Puerto Rico. Entre estas medidas, se implantó un toque de queda aplicable a todas las personas que se encontraban en Puerto Rico, así como el cierre general a nivel gubernamental y privado hasta el 30 de marzo de 2020. Este toque de queda y el cierre de operaciones gubernamentales y privadas fue eventualmente extendido y modificado mediante los Boletines Administrativos OE-2020-029, OE-2020-032, OE-2020-033, OE-2020-034, OE-2020-038, OE-2020-044 y, finalmente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-048, vigente hasta el 22 de julio de 2020.

POR CUANTO: Todas estas medidas, aunque necesarias e imperativas para salvaguardar la vida y salud de las personas en Puerto Rico, han tenido un efecto significativo en el sector económico y laboral. Al igual que en el resto del mundo, las restricciones económicas establecidas a causa del distanciamiento social para controlar la propagación del virus han conllevado pérdidas millonarias para nuestra economía. En términos económicos, el COVID-19 representa el cuarto desastre de mayor envergadura que enfrentamos en Puerto Rico durante los pasados tres años.

POR CUANTO: La Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, estableció un programa de seguro por desempleo administrado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), que provee un ingreso a los trabajadores que estén desempleados por causas ajenas a su voluntad, mientras estén aptos y disponibles para trabajar.

POR CUANTO: La pandemia mundial causada por el COVID-19 ha afectado gravemente la actividad laboral en Puerto Rico. Las empresas privadas se han visto obligadas a tomar medidas drásticas que han causado la suspensión o despido de muchos empleados que laboran en el sector privado. Como consecuencia, el seguro por desempleo ha cobrado una importancia sin precedentes en la Isla. Como ejemplo de ello, el DTRH ha recibido sobre 500,000 solicitudes de seguro por desempleo; el mayor número de solicitudes en su historia.

POR CUANTO: Los estragos y graves consecuencias económicas provocadas por el COVID-19, no se han limitado a las personas que son usualmente elegibles para ayuda por desempleo regular. Ante esta situación experimentada también a nivel de los Estados Unidos, el Gobierno federal estableció una serie de paquetes de ayudas económicas bajo la cobertura del “Coronavirus Aid, Relief and Economic Security (CARES) Act” (Pub. L. 116-136), a los fines de proveer alivio a la clase trabajadora. Entre las ayudas económicas disponibles en la legislación federal se encuentra el “Pandemic Unemployment Assistance” (PUA) y el “Federal Pandemic Unemployment Compensation” (FPUC), dirigidos a otorgar asistencia económica de aquellos ciudadanos que no pueden generar los ingresos suficientes para su sustento por razones de cesantías o despidos debido al COVID-19.

POR CUANTO: El PUA suplementa el programa federal “Unemployment Insurance Program” (UI), al extender la compensación por desempleo para aquellos individuos que trabajan por cuenta propia y proveen servicios profesionales como contratistas independientes, que ordinariamente no son elegibles bajo el programa federal de UI.

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha realizado innumerables esfuerzos dirigidos a garantizar que las ayudas económicas lleguen prontamente al Pueblo, de manera que puedan compensar las pérdidas económicas que han experimentado como consecuencia del COVID-19. Al 3 de julio de 2020, el DTRH ha atendido sobre 377,000 solicitudes y se han desembolsado sobre 2.8 billones de dólares.

POR CUANTO: A pesar de la gran cantidad de solicitudes atendidas y el dinero desembolsado, muchos ciudadanos se han visto afectados por un proceso que en ocasiones se ha tornado lento y burocrático que no ha maximizado el uso de la tecnología y de la información disponible en otras áreas del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Administración está comprometida con todas las medidas necesarias dentro de nuestro marco legal para lograr mayor agilidad en las gestiones gubernamentales que mayor impacto tienen en nuestra ciudadanía. En esa dirección, el DTRH y el Departamento de Hacienda han comenzado un esfuerzo colaborativo para poder actualizar el proceso de reclamaciones por desempleo e incorporar al máximo el uso de la tecnología. El Departamento de Hacienda ha compartido recursos y experiencias de éxito con el DTRH, luego de haber manejado el desembolso de miles de millones de dólares a la ciudadanía a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

POR CUANTO: La Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico faculta al Secretario del DTRH a inspeccionar los récords de los patronos con respecto a aquellas personas que estén prestando o hayan prestado servicios para una unidad de empleo. Sin embargo, al presente, el DTRH no tiene la opción de solicitarle al Departamento de Hacienda información oficial sobre contribuyentes que someten en su planilla de contribución sobre ingresos. La obtención de esta información por parte del DTRH resulta fundamental y clave para agilizar la evaluación de las solicitudes de desempleo, de manera que los ciudadanos reciban cuanto antes las ayudas a las que tienen derecho.

POR CUANTO: La Sección 6051.13 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", dispone que "[l]as planillas radicadas bajo este Código sobre las cuales la contribución ha sido determinada por el Secretario o cualquier otro documento relacionado con un contribuyente constituirán documentos públicos pero, excepto según más adelante se dispone, estarán sujetas a inspección solamente mediante orden del Gobernador de Puerto Rico previa demostración de justa causa para ello, y bajo las reglas y reglamentos promulgados por el Secretario".

POR CUANTO: De la citada disposición se desprende que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a suministrar información sobre planillas rendidas en determinadas circunstancias, incluyendo cuando la Gobernadora consigna la existencia de justa causa para tal acción.

POR CUANTO: Ante el frágil panorama en que se encuentra Puerto Rico a nivel económico y laboral como consecuencia de la emergencia por el COVID-19 y el efecto directo que esta situación ha tenido en la vida de miles de residentes en la Isla que enfrentan una grave situación de inseguridad económica, es necesario activar los mecanismos consignados en el Código de Rentas Internas, de manera que el Secretario del Departamento de Hacienda quede facultado para compartir la información necesaria con el DTRH para agilizar las miles de solicitudes de desempleo pendientes. Esto permitirá que se implementen estrategias más efectivas y ágiles para administrar los programas de desempleo y, a su vez, evitar el fraude.

POR CUANTO: En consideración a ese interés público y la urgencia de tomar las medidas necesarias dentro del marco legal para evitar una emergencia de carácter social, resulta imperativo que el DTRH tenga acceso a la información de las planillas en posesión del Departamento de Hacienda dentro de los parámetros de seguridad y restricciones apropiadas y aplicables a este tipo de información.

POR TANTO: YO, **WANDA VÁZQUEZ GARCED**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. El Departamento de Hacienda deberá compartir con el DTRH las planillas de contribución sobre ingresos y otros documentos de los contribuyentes, según sea necesario, para poder realizar las determinaciones de elegibilidad a los beneficios del PUA y demás programas locales y federales de desempleo, de una manera rápida y eficiente.

SECCIÓN 2da. La información compartida podrá ser utilizada única y exclusivamente para los fines consignados en la presente Orden Ejecutiva, así como para cumplir con los propósitos de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico y de cualquier otro programa de asistencia federal por desempleo.

SECCIÓN 3ra. El Departamento de Hacienda y el DTRH deberán suscribir un Memorando de Entendimiento en el que se detalle qué información específica compartirán en ánimo de lograr los objetivos de esta Orden Ejecutiva, así como los procedimientos que seguirán para garantizar el manejo y uso adecuado de la información compartida.

SECCIÓN 4ta. Tanto el DTRH como el Departamento de Hacienda deberán tomar todas las medidas necesarias para proteger cabalmente la confidencialidad de la información compartida y garantizar su uso exclusivo para los propósitos específicos delineados en la presente

Orden Ejecutiva. La información compartida con el DTRH continuará siendo de carácter confidencial y privada y no podrá ser divulgada bajo circunstancia alguna a terceros fuera del DTRH.

SECCIÓN 5ta. El Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario del DTRH podrán emitir cualquier regla, reglamento, carta circular, normativa o decisión administrativa que estimen necesaria para cumplir con lo aquí establecido.

SECCIÓN 6ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

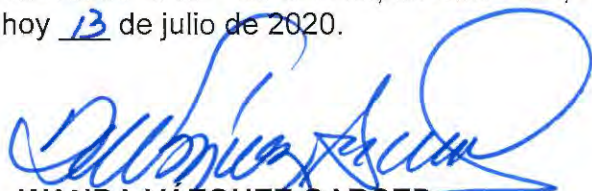
SECCIÓN 8va. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 9na: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 10ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2020.


WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 13 de julio de 2020.


ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO